

Séptimo. Al Museo del patrimonio municipal de Málaga, así como al Ayuntamiento de Málaga como titular del mismo, les será de aplicación la Ley 8/2007, de 5 de octubre, y su normativa de desarrollo. En lo no previsto por la misma, les será de aplicación lo dispuesto en la legislación general reguladora del patrimonio histórico.

Octavo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de septiembre de 2010

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura

ORDEN de 17 de septiembre de 2010, por la que se delega en el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior el Conjunto Histórico de Utrera.

Visto el escrito del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de fecha 10 de junio de 2009, por el que se solicita la delegación de la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Utrera, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los antecedentes y fundamentos jurídicos siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha de salida de 31 de octubre de 2008 la Dirección General de Bienes Culturales traslada y asume informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en la provincia de Sevilla, de fecha 22 de octubre de 2008, al documento de Aprobación Provisional III del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Utrera a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de fecha de 26 de mayo de 2009, se aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Utrera, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 181, con fecha 6 de agosto de 2009.

Segundo. El Excmo. Ayuntamiento de Utrera solicitó, al amparo de lo dispuesto en los artículos 30 y 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, la delegación de la competencia de autorización de obras y actuaciones en inmuebles incluidos en la delimitación del Plan Especial así como en los entornos de los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural incluidos en la delimitación. Además se aportó una copia del plan aprobado debidamente diligenciada y se acreditó la composición de la Comisión técnica municipal.

Tercero. Con fecha 8 de octubre de 2009, la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura evacuó informe, ampliado a fecha de 28 de julio de 2010, sobre el documento de Aprobación Definitiva del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Utrera, reiterándose en su informe favorable de 22 de octubre de 2008, indicando que no se debe atender la solicitud de delegación de competencias sobre demolición de inmuebles incluidos en entornos de Bienes de Interés Cultural al ser incompatible con las limitaciones expuestas en el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

Segundo. En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se persigue incrementar la coordinación con la legislación urbanística que inició la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. La protección del Patrimonio Histórico en su contexto territorial sólo puede abordarse desde el planeamiento urbanístico y territorial.

El artículo 40.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, establece: «Aprobados definitivamente los planes a que se refiere el artículo 30, los municipios interesados podrán solicitar la delegación de la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas ni estén comprendidos en su entorno o en el ámbito territorial vinculado a una actividad de interés etnológico».

El apartado 4 de dicho artículo establece que la delegación de competencias se efectuará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Tercero. El artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que «La Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y otras Entidades locales podrán delegar en los Municipios el ejercicio de las competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana...», y en el mismo sentido, el artículo 56 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, establece en el apartado 1 que «los Ayuntamientos que deseen ejercer la competencia correspondiente a la Consejería de Cultura en materia de autorizaciones, solicitarán formalmente la delegación de las mismas para los siguientes supuestos: a)

Actuaciones en inmuebles sitos en el entorno de bienes catalogados o declarados de Interés Cultural. b) Actuaciones en inmuebles sitos en Conjuntos Históricos, catalogados pero no declarados de interés cultural».

Cuarto. El artículo 40.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, dispone que «No obstante, podrá delegarse también la competencia para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección».

Quinto. El artículo 40.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, establece que «A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, los municipios interesados deberán remitir a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico una copia del plan aprobado debidamente diligenciada y contar con una Comisión técnica municipal que informe las obras y actuaciones, presidida por la persona titular de la alcaldía o concejal delegado en materia de urbanismo e integrada, al menos, por personas con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura, Arquitectura Técnica, la Arqueología y la Historia del Arte. En la solicitud deberá acreditarse la composición de dicha Comisión».

Sexto. El artículo 40.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, dispone que: «La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, una vez verificada la composición de la Comisión técnica municipal, podrá delegar el ejercicio de la competencia solicitada mediante Orden de su titular en la que se incluirá la obligación de comunicar las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento. No procederá la delegación de competencias en los supuestos de autorización de demoliciones establecidos en el artículo 38 de esta Ley».

Séptimo. Según lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, «En caso de incumplimiento por el municipio del plan aprobado, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá revocar la delegación».

Vistos los preceptos de general aplicación y conforme a los antecedentes y fundamentos de derecho anteriores,

R E S U E L V E

Primero. Delegar en el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) la competencia para autorizar las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el Plan Especial de Protección y Reforma Interior en el ámbito del Conjunto Histórico de Utrera, aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de fecha de 26 de mayo de 2009.

Quedan excluidas de la delegación:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o formen parte del entorno de Bienes declarados de Interés Cultural.

Segundo. Las autorizaciones o licencias concedidas deberán ser comunicadas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento a la Delegación Provincial de Cultura de Sevilla.

Tercero. La derogación, revisión o modificación del Plan Especial aprobado supondrá la revocación de la delegación

efectuada mediante la presente Orden, a no ser que aquellas se hubieran llevado a término con el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Así mismo podrá ser revocada la delegación en el caso de incumplimiento del Plan aprobado, en el de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 40.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, en relación con la composición de la Comisión técnica municipal, y en los demás supuestos contemplados en el artículo 60 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, afectando a los expedientes que se inician a partir de ese momento.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de septiembre de 2010

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Cerreños».

VP @ 2381/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de los Cerreños», en su totalidad, exceptuando el tramo deslindado que discurre por el paraje de «La Solana», en el término municipal de Alájar, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Alájar, fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 6 de septiembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 121, de 22 de octubre 1996, con una anchura necesaria de 10 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 18 de junio de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de los Cerreños». Esta vía pecuaria conecta la Ruta Sierra de Aracena con Extremadura y Portugal, así como con la parte sur de la provincia y las rutas diseñadas a través de Santa Ana la Real hacia Zalamea la Real y Aroche hacia Cabezas Rubias, catalogada con prioridad máxima para usos turísticos y recreativos, por el Plan